

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento al proveído del 3 de octubre de 2022, proceso entra para calificar. Sírvase proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200155-00
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTES: MARTA ELENA BERNAL QUINTERO y
LUIS ENRIQUE MARTINEZ VILLAMIL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ALICIA AFANADOR DE MARTINEZ SEÑORES(AS):
ALVARO RAFAEL, CLAUDIA LEONOR, EDUARDO, FERNANDO,
JORGE, LUCY, LUIS ENRIQUE, MARGARITA, MARIA EUGENIA,
PATRICIA, SANDRA LILIANA MARTINEZ AFANADOR y MARIA JOSE
MARTINEZ GARZON y PERSONAS INDETERMINADAS

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Anéxese certificado especial de tradición** jurídica del inmueble objeto de la acción, expedido actual por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para establecer la vinculación de otros titulares de derechos reales, como quiera que el anexo data del 1º de agosto de 2022, además solo se remitieron dos páginas de las tres que lo conforman. Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
2. **En línea con lo anterior** y teniendo en cuenta la información que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No 176-27826, en sus anotaciones 1, 9 y 12, deberá verificarse quienes figuran como titulares de derecho real, para ser vinculados en su calidad de demandados.
3. Toda vez que se dirige la demanda en contra de herederos determinados de ALICIA AFANADOR DE MARTINEZ, una de las titulares de derecho real, se deberá acreditar el fallecimiento de la propietaria en mención y allegar la prueba de la calidad en la que actuaran las personas demandadas como herederos, de acuerdo con las previsiones de los artículos 84 numeral 2º y artículo 85 del C.G.P, Artículos 105 y 106 del Decreto 1260 de 1970.
4. En caso de que exista otro u otros titulares de derecho real fallecidos, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 numeral 2º, artículo 85 y 87 del C.G.P
5. Atendiendo lo indicado en precedencia, y para los efectos del artículo 87 del CGP, manifieste si a la fecha de radicación de la presente demanda se ha aperturado o no proceso de sucesión de ALICIA AFANADOR DE MARTINEZ.

6. **Adecue el poder** frente a todas las personas contra quien debe direccionar la demanda.
7. **Precise** cual es el lugar de notificaciones de los demandados, indicando municipalidad, dirección, vereda, nombre del predio o finca y sector. Artículo 82 numeral 10° C.G.P.
8. **Certifique** el estado civil de la parte demandante, de existir vínculo matrimonial apórtese el registro civil de matrimonio. Artículo 10° literal b, ley 1561 de 2012, Decreto 1260 de 1970.
9. **Indique** la dirección electrónica de los demandados, señalando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
10. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a los demandados de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
11. **Aclárese** la razón por la cual aparece registrada en folio de matrícula N° 176-27826 la anotación No 13: Demanda en proceso de pertenencia Nro. 257364089001201700178-00.
12. **Modifíquese** la pretensión primera de la demanda, de acuerdo al tipo de proceso verbal especial invocado, incluyendo en ella la descripción, los linderos y colindantes actuales del predio objeto de la titulación. Artículos 82 numeral 4° y 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89708fdd36722ff85cee577e336424c839f52fc573a15385e9fca9002951b60a**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>